



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2023-00154-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: WILLIAN RAFAEL OLIVEROS BERDUGO
DEMANDADA: MIRIAN PANTOJA DE OLIVEROS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, junio 6 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor WILLIAN RAFAEL OLIVEROS BERDUGO contra la señora MIRIAN PANTOJA DE OLIVEROS, la cual, examinado los requisitos de ley, se advierte que adolece de defectos que deberán ser subsanados a efectos de que sea posible su admisión, así:

Examinado el escrito introductorio, se denota que no se establece con absoluta claridad la causal o causales con relación a las cuales se sustenta la demanda de divorcio, las cuales deben estar relatadas en los hechos con sus correspondientes datos del tiempo, modo y lugar en que se sucedieron.

De la misma manera se advierte que los archivos adjuntos relacionados como anexos registros civiles no se logra verificar claramente el registro civil de matrimonio teniendo en cuenta que la imagen no es nítida, por lo tanto, se requiere sean escaneado para su mayor visibilidad.

Tampoco se expresó cual fue el último domicilio conyugal en común anterior que tuvieron los consortes en el territorio nacional y si el demandante lo conserva, a efectos de determinar la competencia de este despacho en el conocimiento de la presente demanda, en vista de que la demandada está radicada en el extranjero.

No se da cumplimiento a lo indicado en el inciso 2º del numeral 8º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a informar la forma como fue obtenida la dirección de correo electrónico que se indica le pertenece a la demandada, adjuntándose las evidencias correspondientes que así lo demuestren. Con relación a los testigos citados deben indicarse igualmente además de sus direcciones físicas, los datos virtuales de contacto: teléfono, email, etc., o en su defecto manifestarse si se desconocen o no tienen.

De igual forma se observa que en fecha 12/04/2023 el Dr. BELFORD MARTINEZ GONZALEZ, presentó renuncia al poder conferido por el demandante, sin que hasta la fecha se haya otorgado poder a otro profesional del derecho que lo represente, por lo cual se le conmina a hacerlo.

Tampoco se cumplió con el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte contraria, como lo requiere el artículo 6º de la citada ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor WILLIAN RAFAEL OLIVEROS BERDUGO contra la señora MIRIAN PANTOJA DE OLIVEROS, a través de apoderado judicial.
2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

3. Admitir la renuncia al poder conferido por la parte demandante al Dr. BELFORD MARTINEZ GONZALEZ, por ajustarse a los preceptos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02